



Resolución Directoral

No. 381 -2025-MTC/20

Lima, 14 MAY 2025

VISTOS:

La Carta N° 090-2025-PVN-LAGESA/JS-E, de fecha 23.04.2025, recibida en la misma fecha por PROVIAS NACIONAL (Expediente E-029504-2025), a través de la cual la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., otorga conformidad a la Prestación Adicional N° 38 y su Deductivo Vinculado N° 34 «Por Barreras de Seguridad Certificadas», el Memorándum N° 1576-2025-MTC/20.8 y el Informe N° 040-2025-MTC/20.8.3.04 de la Dirección de Estudios; los Memorándums Nos. 2356 y 2433-2025-MTC/20.9 y los Informes Nos. 216 y 221-2025-MTC/20.9-JDSA, todos de la Dirección de Obras; el Memorándum N° 242-2025-MTC/20.12 y el Informe N° 028-2025-MTC/20.12/PPVA de la Dirección de Control y Calidad; el Informe N° 2612-2025-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 543-2025-MTC/20.3, de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el 08.06.2021, el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, en adelante PROVIAS NACIONAL y la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, en adelante el CONTRATISTA, suscribieron el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica», en adelante el Contrato, por un monto ascendente a S/ 333 898 191,36 incluido todos los impuestos de ley, con un plazo de ejecución de 690 días calendario; el mismo que fue suscrito bajo el ámbito de aplicación del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2019-EF, en adelante el TUO de la Ley, y el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF, en adelante el Reglamento;

Que, con fecha 18.03.2021, PROVIAS NACIONAL suscribe con la empresa LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., el Contrato N° 033-2021-MTC/20.2 para la «Supervisión de la obra: Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica» (en adelante el SUPERVISOR);

Que, con Resolución Directoral N° 2568-2021-MTC/20 del 20 de diciembre de 2021, se declaró la nulidad de oficio del CONTRATO, al haberse configurado la trasgresión al Principio de Veracidad, conforme lo estipula el numeral 44.2 b) del artículo 44 del TUO de la Ley;

Que, con Oficio N° 010-2021-CEAR.CECONP recibido por PROVIAS NACIONAL de fecha 21.12.2021, el Centro de Arbitraje, Conciliación y Resolución de Disputas para la Paz – CECONP, notificó PROVIAS NACIONAL la Resolución N° 01 del Cuaderno Cautelar, a través del cual el Árbitro de Emergencia resolvió, entre otros: *"PRIMERO: DECLARAR FUNDADA EN PARTE la solicitud de medida cautelar presentada por CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION SUCURSAL DEL PERÚ con fecha 21 de diciembre de 2021, atendiendo a lo expuesto en la presente resolución, por lo que: (...) Se dispone que en caso PROVIAS haya notificado la nulidad del contrato antes de la notificación de la presente Resolución, se restituya la vigencia del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 "para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA SANTA MARÍA-SANTA TERESA-PUENTE HIDROÉLECTRICA MACHUPICCHU" anterior a la fecha de nulidad de contrato practicada por PROVÍAS y, en consecuencia, se ordena permitir que el contratista ejecute la obra en las condiciones originalmente pactadas en el contrato, hasta que la controversia iniciada por la nulidad del contrato sea decidida en el arbitraje";*

Que, el 21.10.2024, el CONTRATISTA, a través de su Residente de Obra, anotó en el Asiento N° 2323 del Cuaderno de Obra, bajo el rubro del Asunto: *"Necesidad Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante Nuevas Barreras de Seguridad Certificadas"*, Referencia: Carta N° 449-2024-PVN-LAGESA/JS-RO, lo siguiente: *"Mediante carta de la referencia la supervisión el día 19.10.2024 nos comunica el OFICIO N° 2553-2024-MTC/20.9 (09.10.2024) de Provias Nacional referente a la consulta sobre las barreras de seguridad Certificadas, que fue presentado por la Supervisión con Carta N° 221-2024-PVN-LAGESA/JS-E (20.09.2024) y por el Contratista con Carta N° 619-2024/CCECC-Obra (17.09.2024). En tal sentido, sobre la consulta, se tiene la conformidad de parte de la Supervisión de Obras a la propuesta de Barreras de Seguridad Certificadas. Dicho ello, en virtud del art. 205.2 del RLCE, el Contratista anota la necesidad de ejecución de la prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por nuevas Barreras de seguridad Certificadas";*

Que, el 26.10.2024, el SUPERVISOR en el Asiento N° 2342 del Cuaderno de Obra, lo siguiente: *"ASUNTO: Ratificación de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obras Nuevas Barreras de Seguridad Certificadas. Referencia: Asiento N° 2323 del Contratista, del 21.10.2024, anotó lo siguiente: "Se deja constancia la Ratificación de la Necesidad de la Prestación Adicional de Obras Nuevas Barreras de Seguridad Certificadas, en cumplimiento al numeral 205.2 del Art. 205 Prestación Adicional en Obras menores o iguales al 15% del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos N° 377-2019-EF y 168-2020-EF). El Contratista, de acuerdo a lo informado, presentará oportunamente el Expediente del Adicional correspondiente para su revisión por parte de la Supervisión y sus recomendaciones de aprobación por parte de la Entidad. De otro lado, se indica al Contratista que deberá mejorar la señalización en el puente Quellumayo, en la entrada y salida del Puente. Actualmente han colocado señales inapropiadas (muy bajas y cortas). Deberá reemplazarlas inmediatamente por cuanto hay el riesgo que los vehículos particulares ingresen al puente y ocurra algún percance grave debido a que tampoco han puesto tranqueras en la entrada y salida. Deberá superar esta deficiencia. Asimismo, en cuanto al riego de la carretera con las cisternas, deberá hacerlo sobre todo en la zona del campamento, quienes se han quejado y de repente suspenden el tránsito por dicha zona debido al polvo que se produce cuando pasan vehículos del Contratista y otros";*

Que, el SUPERVISOR con Carta N° 258-2024-PVN-LAGESA/JS-E de fecha 04.11.2024,



Resolución Directoral

No. 381 -2025-MTC/20

Lima, 14 MAY 2025

alcanza a PROVIAS NACIONAL el Informe N° 095-2024-PVN-LAGESA/EAC(PRSP)-JS de su Especialista en Administración de Contratos quién ratifica la necesidad de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante Nuevas Barreras de Seguridad Certificadas, remitiendo su posición respecto a la necesidad de ejecutar la referida Prestación Adicional;

Que, con Carta N° 0729-2025/CCECC-Obra de fecha 04.11.2024, el CONTRATISTA presenta al SUPERVISOR, el Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra N° 38 y Deductivo Vinculado N° 34 «Por Barreras de Seguridad Certificadas», el mismo que fue observado observado con Carta N° 125-2025-PVN-LAGESA/JS-RO de fecha 27.03.2025; por lo que con Carta N° 0729-2024/CCECC-Obra de fecha 04.11.2024, procedió a levantar las observaciones; sin embargo, fue nuevamente observado por el SUPERVISOR con Carta N° 125-2025-PVN-LAGESA/JS-RO de fecha 27.03.2025; procediendo el CONTRATISTA con Carta N° 187-2025/CCECC-Obra recibida el 14.04.2025 por el SUPERVISOR levantado las observaciones que fueron realizadas al Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por Barreras de Seguridad Certificadas, para su revisión y aprobación;

Que, el SUPERVISOR con Carta N° 090-2025-PVN-LAGESA/JS-E (Exp. E-029504-2025), recibida por PROVIAS NACIONAL el 23.04.2025, presenta su informe de revisión del Expediente Técnico de Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculante por Barreras de Seguridad Certificadas, otorgando su conformidad al mismo;

Que, la Dirección de Obras, mediante Oficio N° 991-2025-MTC/20.9, de fecha 23.04.2025, solicita al Proyectista URCI CONSULTORES S.L. SUCURSAL DEL PERÚ su opinión respecto a la solución técnica de la Prestación Adicional de Obra y Deductivo Vinculado por Barreras de Seguridad Certificadas, de conformidad del numeral 205.7 del artículo 205° del RLCE (D.S. N° 344-2018-EF) como lo rige el contrato de la obra en cuestión. Conforme a lo informado por la Dirección de Obras, no se tiene pronunciamiento por parte del proyectista;

Que, a través del Memorándum N° 1576-2025-MTC/20.8 de fecha 29.04.2025, la Dirección de Estudios, remitió a la Dirección de Obras, entre otros, el Informe N° 040-2025-MTC/20.8.3.04 elaborado por su Especialista en Administración de Contratos, a través del cual concluyó lo siguiente: "Luego de la revisión realizada por el Especialista en Señalización y Seguridad Vial de la Dirección de Estudios, emitió su opinión técnica a través del informe [N° 048-2025-MTC/20.8.2.12 de fecha 29.04.2025] (...), por lo que, se concluye que, la solución técnica propuesta en el Expediente Técnico de la Prestación Adicional de Obra S/N, por Barreras de Seguridad Certificadas, generado por situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato de la obra "Mejoramiento de la Carretera Santa María - Santa Teresa - Puente

Hidroeléctrica Machu Picchu; ítem A.- Mejoramiento de la Carretera a nivel de carpeta asfáltica”, cuenta con opinión técnica favorable; teniéndose en consideración que la revisión de la información alcanzada se realiza en gabinete, y que la validación de los datos, condiciones del terreno y parámetros consignados en el expediente para la realización de los cálculos y diseños de la solución técnica propuesta, son de exclusiva responsabilidad de la Supervisión; asimismo, se debe precisar que, no está dentro de nuestras funciones realizar la evaluación y revisión del Presupuesto Adicional (Metrados, Precios Unitarios, Cronograma, etc.), siendo responsabilidad de la Dirección de Obras, verificar que el Expediente Técnico correspondiente se encuentre debidamente sellados y firmados por los profesionales responsables del mismo”;

Que, mediante Informe N° 2612-2025-MTC/20.4 de fecha 30.04.2025, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, atendiendo lo solicitado por la Dirección de Obras con el Memorandum N° 2240-2025-MTC/20.9, otorga la Certificación Presupuestal (SIAF N° 00250) para la Prestación Adicional de Obra N° 38, por el monto de S/ 10 014 530,46, con cargo al Presupuesto aprobado por Ley N° 32185 “Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025”; y Resolución Ministerial N° 764-2024-MTC/01;

Que, con Resolución Directoral N° 362-2025-MTC/20 del 08.05.2025, se aprobó una Prestación Adicional de Obra que generó el Presupuesto Adicional de Obra N°37 «*Por Pavimento Rígido en el entorno de los caminos Prehispánicos*», por la suma de S/ 358 347,06 incluido I.G.V., con una incidencia específica del 0.107% y un Presupuesto Deductivo Vinculado N° 33, por el monto de S/ 1 185 027,45 incluido I.G.V., con una incidencia específica de 0.355%; con una incidencia acumulada de 14.485% del monto del contrato original, conforme a los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 que forman parte de la mencionada Resolución, y lo previsto en la parte considerativa de la referida Resolución;

Que, el SUPERVISOR con Carta N° 0100-2025-PVN-LAGESA/JS-E de fecha 08.05.2025, alcanza a PROVIAS NACIONAL el Informe N° 057-2025-LAGESA/EMCV-MACJ de su Especialista en Metrados, Costos y Valorizaciones - Informe Complementario - Prestación Adicional de Obra por Nuevas Barreras de Seguridad Certificadas, y su correspondiente Deductivo Vinculante, con las consideraciones indicadas en el mencionado Informe;

Que, con Informe N° 216-2025-MTC/20.9-JDSA de fecha 09.05.2025, elaborado por el Administrador de Contratos con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras; ambos de la Dirección de Obras, concluye, entre otros, lo siguiente: “*9. La causal de la prestación adicional se origina por c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, de acuerdo a lo informado por la Supervisión de Obra. Las mismas que se encuentran tipificadas según la Directiva N° 010-2023-CG/VCST: “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, en su ápice 6.4 Prestaciones adicionales de obra y causales que la originan: a. Deficiencias del expediente técnico de obra. b. Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c. Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista. “El origen de procedencia de la presente Prestación Adicional de Obra POR NUEVAS BARRERAS DE SEGURIDAD CERTIFICADAS del Proyecto y Presupuesto Deductivo Vinculante, originado porque el proyecto está diseñado con una sección típica con un sobre ancho de 0.50m y barreras de seguridad con una deflexión dinámica de 0.90m lo cual es insuficiente, para cumplir la normativa peruana, el Crash Test (comportamiento ante el impacto del vehículo) y contractualmente de responsabilidad, el contratista propone la instalación de la barrera de seguridad con una deflexión dinámica $D_n=0.50$ m sin variación de los demás parámetros establecidos en el Expediente Técnico, se tipificada según lo establecido en la normatividad vigente como, c) Causas*



Resolución Directoral

No. 381 -2025-MTC/20

Lima, 14 MAY 2025

no previsible en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del Contratista. (...)

10. A partir de la evaluación realizada se determina que es PROCEDENTE aprobar la ejecución de PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 38 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 34 POR BARRERAS DE SEGURIDAD CERTIFICADAS, emitida la conformidad por el Supervisor, al presupuesto adicional, cuyo presupuesto adicional asciende al monto de S/ 10,014,530.46 (Diez millones catorce mil quinientos treinta con 46/100 soles) incluido IGV, con una incidencia específica de 2.999%. Además, el presupuesto del DEDUCTIVO VINCULANTE N° 33 asciende al monto de S/ 9,880,065.67 incluido IGV, con una incidencia específica de -2.959%; así mismo se tiene una incidencia acumulada de 14.525% con respecto al monto contractual de la obra, ya que, sin la aprobación de la prestación adicional, no se alcanzaría la finalidad del contrato. Asimismo, se precisa que a la fecha no ha sido ejecutado el presente adicional. 11. La necesidad del presente adicional persiste a la fecha y se requiere para alcanzar la finalidad del Contrato N° 059-2021-MTC/20, por lo que su aprobación es indispensable. 12. La incidencia acumulada de los adicionales menos los deductivos vinculantes resulta igual a 14.525% del monto del contrato principal, porcentaje inferior al límite de 15% que establece el Artículo 205° del RLCE, por lo tanto, no se requiere la autorización expresa de la Contraloría General de la República, previo a su ejecución y pago. 13. El monto actualizado del Contrato de Ejecución de Obra N° 057-2021-MTC/20.2, asciende a la suma de S/ 337,276,426.56 (...) con IGV, con precios referidos al mes de abril 2020". Por lo que recomienda: "1. Declarar PROCEDENTE la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 38 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 34 POR BARRERAS DE SEGURIDAD CERTIFICADAS. 2. El Supervisor de obra, con Carta N° 090-2025-PVN-LAGESA/JS-E (Exp. E-029504-2025) de fecha 23.04.2025, otorga la conformidad al expediente técnico elaborado por el Contratista, por lo tanto, la Entidad debe resolver en un plazo máximo de doce (12) días hábiles contados desde el día siguiente de la recepción del informe del Supervisor, el plazo vencería el martes 13.05.2025, por lo que se recomienda emitir el acto resolutivo y comunicar al Contratista a más tardar en dicha fecha. 3. Se recomienda remitir el presente informe y todos los antecedentes del expediente técnico de la PRESTACIÓN ADICIONAL DE OBRA N° 38 Y DEDUCTIVO VINCULANTE N° 34 POR BARRERAS DE SEGURIDAD CERTIFICADAS, a la Oficina de Asesoría Jurídica para su evaluación legal correspondiente, en el plazo indicado";

Que, con Memorándum N° 2356-2025-MTC/20.9 de fecha 09.05.2025, la Dirección de Obras remite su procedencia a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 38 y Deductivo Vinculado N° 34 «Por Barreras de Seguridad Certificadas», por las razones expuestas en el Informe N° 216-2025-MTC/20.9-JDSA;

Que, en atención a lo manifestado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Memorándum N° 521-2025-MTC/20.3 de fecha 12.05.2025, la Dirección de Obras a través del

Memorándum N° 2387-2025-MTC/20.9 de fecha 13.05.2025, solicitó a la Dirección de Control y Calidad opinión dirimente sobre la causal de la Prestación Adicional de Obra N° 38 y Deductivo Vinculado N° 34 «Por Barreras de Seguridad Certificadas», sustentado en el Informe N° 219-2025-MTC/20.9-JDSA;

Que, el ingeniero Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial de la Dirección de Control y Calidad – PVN a través del Informe N° 028-2025-MTC/20.12/PPVA, concluye lo siguiente: “3.1 (...) en cumplimiento de las funciones según el Manual de Operaciones de PVN sobre el emitir opinión dirimente sobre el origen de la causal; y luego de la revisión de las opiniones de los especialistas de: la Dirección de Estudios, Dirección de Obras y Supervisión de obra y Además del Expediente Técnico y de la Normativa correspondiente a las Barreras de seguridad, opina técnicamente que el origen de la causal de la Prestación Adicional de Obra N°38 y deductivo vinculante N° 33 –Por Barreras de Seguridad Certificadas, es por a) Deficiencias del expediente técnico de obra. 3.2. Se recomienda hacer de conocimiento a la Dirección de obras, para las acciones de gestión correspondiente”;

Que, la Dirección de Control y Calidad con Memorándum N° 242-2025-MTC/20.12 de fecha 14.05.2025, en atención a lo peticionado por la Dirección de Obras con Memorándum N° 2387-2025-MTC/20.9, adjunta el Informe N° 028-2025-MTC/20.9/PPVA de su Especialista en Trazo, Topografía, Diseño Vial, Señalización y Seguridad Vial, que cuenta con el visto bueno del Jefe (e) de Gestión de Infraestructura Vial y de Calidad, a través del cual emite opinión dirimente sobre Causal del Adicional de Obra N° 38 y Deductivo Vinculante N° 34 – Por Barreras de Seguridad Certificadas;

Que, el Administrador de Contratos de la Dirección de Obras mediante Informe N° 221-2025-MTC/20.9-JDSA de fecha 14.05.2025, que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras, concluye lo siguiente: “El Especialista de la Dirección de Control y Calidad, luego de la revisión de las opiniones de los especialistas de: la Dirección de Estudios, Dirección de Obras y Supervisión de obra y además del Expediente Técnico y de la Normativa correspondiente a las Barreras de seguridad, opina técnicamente que el origen de la causal de la Prestación Adicional de Obra N° 38 y deductivo vinculante N° 34 – Por Barreras de Seguridad Certificadas, es por **a) Deficiencias del expediente técnico de obra.**”. La misma que se encuentran tipificadas según la Directiva N° 010-2023-CG/VCST: “Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra”, en su ápice 6.4 - Prestaciones adicionales de obra y causales que la originan: a) **Deficiencias del expediente técnico de obra.** b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato. c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista”. Adicionalmente, adjunta el Anexo N° 04, fórmula polinómica para que forme parte de la Resolución;

Que, con Memorándum N° 2433-2025-MTC/20.9 de fecha 14.05.2025, la Dirección de Obras alcanza a la Oficina de Asesoría Jurídica el Memorándum N° 242-2025-MTC/20.12 así como el Informe N° 028-2025-MTC/20.12/PPVA, ambos de la Dirección de Control y Calidad, a través de los cuales emite su pronunciamiento sobre la dirimencia de la Causal del Adicional de Obra N° 38 y Deductivo Vinculante N° 34. Manifestando adicionalmente que “después de la evaluación realizada por el Especialista de la DCC, opina técnicamente que el origen de la causal de la Prestación Adicional de Obra N° 38 y deductivo vinculante N° 34 – Por Barreras de Seguridad Certificadas, es por **a) Deficiencias del expediente técnico de obra**”;

Que, el Anexo de Definiciones del Reglamento establece que una prestación adicional de obra es “aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original,



Resolución Directoral

No. 381 -2025-MTC/20

Lima, 14 MAY 2025

cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional";

Que, asimismo el artículo 34 de la Ley establece que las prestaciones adicionales de obra aprobadas durante la ejecución contractual configuran un supuesto de modificación del contrato, conforme se desprende del siguiente texto: "34.1 El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. (...) 34.4 Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad. 34.5 En el supuesto que resulte indispensable la realización de prestaciones adicionales de obra por deficiencias del expediente técnico o situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato o por causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista, mayores a las establecidas en el numeral precedente y hasta un máximo de cincuenta por ciento (50%) del monto originalmente contratado, sin perjuicio de la responsabilidad que pueda corresponder al proyectista, el Titular de la Entidad puede decidir autorizarlas, siempre que se cuente con los recursos necesarios. Adicionalmente, para la ejecución y pago, debe contarse con la autorización previa de la Contraloría General de la República. (...)";

Que, por su parte, el numeral 205.1 del artículo 205 del Reglamento dispone que solo corresponde autorizar la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado la atribución de aprobar prestaciones adicionales de obra y en los casos en el monto de la misma, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el 15% del monto del contrato original;

Que, de igual manera, en cuanto a la tramitación de las prestaciones adicionales de obra en el artículo 205 del Reglamento se señala lo siguiente: "(...) 205.2. La necesidad de

ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. (...) 205.4. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. 205.5 De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. 205.6. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución puede ser causal de ampliación de plazo. 205.7. A efectos de aprobar la ejecución del adicional de obra la Entidad cuenta con el informe de viabilidad presupuestal y la opinión favorable sobre la solución técnica propuesta en el expediente técnico presentado por el contratista. Para emitir una opinión técnica sobre la solución técnica propuesta, la Entidad solicita el pronunciamiento del proyectista, de no contarse con dicho pronunciamiento o siendo negativo este, el órgano de la entidad responsable de la aprobación de los estudios emite la opinión correspondiente. (...) 205.9. En los contratos de obra, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual se realiza el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del presupuesto original contratado. Asimismo, se incluye la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente";

Que, por otro lado, el numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST «Servicio de Control Previo de Las Prestaciones Adicionales de Obras», aprobada por Resolución de Contraloría N° 268-2023-CG de fecha 13.07.2023, establece que la Prestación Adicional de Obra (PAO) "(...) es aquella no considerada en el expediente técnico de obra, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional. Las PAO se originan por: Normativa de Contrataciones del Estado: (a) Deficiencias del expediente técnico; (b) Situaciones imprevisibles posteriores al perfeccionamiento del contrato; y, (c) Causas no previsibles en el expediente técnico de obra y que no son responsabilidad del contratista";

Que, la Dirección de Obras, en atención al literal b) del artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, aprobado por Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificado por Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, que aprueba el Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL, en adelante el Manual de Operaciones, tiene la función de: "Administrar los contratos y convenios de la ejecución y supervisión de obras sobre la infraestructura de la Red Vial Nacional no concesionada, hasta su respectiva liquidación contractual (...)" ; asimismo, otras de las funciones que tiene la referida Dirección es: "d) Evaluar,



Resolución Directoral

No. 381 -2025-MTC/20

Lima, 14 MAY 2025

emitir opinión y conformidad técnica para la aprobación de las ampliaciones de plazo y mayores metrados, que se generen en el marco de los contratos a su cargo", y "k) Emitir opinión técnica en el ámbito de sus funciones";



Que, asimismo, la Dirección de Estudios, de acuerdo con el literal e) del artículo 27 del Manual de Operaciones, tiene la función de "Emitir opinión técnica sobre prestaciones adicionales de obra, respecto a la solución técnica propuesta para su aprobación, de no contarse con el pronunciamiento del proyectista o siendo negativo este";



Que, el literal h) del artículo 35 del Manual de Operaciones señala como una de las funciones de la Dirección de Control y Calidad es "h) Emitir opinión dirimente en la determinación de la causal de las prestaciones adicionales de obra, cuando impliquen modificaciones del expediente técnico; en coordinación con la Dirección a cargo del Contrato y la Dirección de Estudios";



Que, mediante Resolución Ministerial N° 427-2018-MTC/01 del 06.06.2018, se precisa que PROVIAS NACIONAL constituye una Entidad comprendida dentro del ámbito de aplicación de la normativa de contrataciones del Estado, teniendo su Director Ejecutivo la calidad de Titular de la Entidad, en consecuencia, es competente para ejercer la función para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contrataciones de bienes, servicios y obras;



Que, el numeral 7.1 del artículo 7 del Manual de Operaciones, establece que la Dirección Ejecutiva es el máximo órgano de decisión de la Entidad y como tal es responsable de su dirección y administración general; asimismo, el literal a) del artículo 8 del citado cuerpo normativo, consigna como una de sus funciones, la de dirigir, administrar y supervisar la gestión de la Entidad; así como, supervisar a las unidades funcionales, para el cumplimiento de sus objetivos en concordancia con las políticas y lineamientos que emita el Ministerio de Transportes y Comunicaciones; para lo cual, el literal q) del citado artículo la faculta para emitir Resoluciones de Dirección Ejecutiva;



Que, la Oficina de Asesoría Jurídica a través del Informe N° 543-2025-MTC/20.3 de fecha 14.05.2025, concluyó lo siguiente: "5.1 La Dirección de Obras y la Dirección de Estudios han realizado el análisis técnico respecto a la aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 38 y su Deductivo N° 34 «Por Barreras de Seguridad Certificadas» al Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, determinando su procedencia en base a que su realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal, estableciendo los montos correspondientes de la Prestación Adicional de Obra N° 38 y su Deductivo Vinculado N°



34 denominado: «Por Barreras de Seguridad Certificadas»; así como la determinación de la causal de "Deficiencias del expediente técnico de obra", supuesto contemplado en el literal a) del numeral 6.4, de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obras", conforme a la opinión dirimente efectuada por la Dirección de Control y Calidad; por lo que siendo un aspecto netamente técnico, no corresponde ser evaluado por esta Oficina de Asesoría Jurídica al no haber participado del mismo, consecuentemente el presente informe únicamente versa sobre el cumplimiento de los aspectos normativos y procedimentales de la Prestación Adicional de Obra y Presupuesto Deductivo Vinculado, establecidos en el artículo 34 del TUO de la Ley y el artículo 205 del Reglamento. 5.2 En ese sentido, estando a lo determinado técnica y contractualmente por la Dirección de Obras mediante el Informe Nos. 216 y 221-2025-MTC/20.9-JDSA, ambos elaborados por su Administrador de Contratos que cuentan con la conformidad del Jefe de Gestión de Obras así como del Director de la mencionada Dirección plasmada en los Memorándums Nos. 2356 y 2433-2025-MTC/20.9, respectivamente; documentos emitidos en el marco de sus funciones establecidas en el Artículo 29 del Manual de Operaciones de PROVIAS NACIONAL; así como teniendo en cuenta lo señalado por la Dirección de Estudios a través del Informe N° 040-2025-MTC/20.8.3.04 de su Especialista en Administración de Contratos que cuenta con la conformidad del Jefe de Gestión de Estudios y del Director de la referida Dirección expresada en el Memorándum N° 1576-2025-MTC/20.8, asimismo, contándose con la opinión dirimente de la Dirección de Control y Calidad, respecto a la causal de la Prestación Adicional N° 38 a través del Memorándum N° 242-2025-MTC/20.12 y el Informe N° 028-2025-MTC/20.12/PPVA; opiniones técnicas emitidas acorde a sus funciones reguladas en el Manual de Operaciones; y al contarse con la Certificación de Crédito Presupuestario emitida por la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Entidad mediante el Informe N° 2612-2025-MTC/20.4, así como al haberse cumplido con los requisitos y el procedimiento previsto en el artículo 34 del TUO de la Ley, y el artículo 205 del Reglamento; resulta legalmente viable continuar con el trámite de aprobación de la Prestación Adicional de Obra N° 38 y su Deductivo N° 34 «Por Barreras de Seguridad Certificadas»;

Estando a lo previsto en el Contrato N° 059-2021-MTC/20.2, el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado con el Decreto Supremo N° 377-2019-EF, Decreto Supremo N° 168-2020-EF y Decreto Supremo N° 250-2020-EF; en mérito a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2002-MTC, modificado por los Decretos Supremos Nos. 021-2018-MTC y 014-2019-MTC, Resolución Ministerial N° 0828-2020-MTC/01.02, modificada con Resolución Ministerial N° 731-2023-MTC/01, la Resolución Ministerial N° 427-2018 MTC/01, la Resolución Ministerial N° 442-2024-MTC/01, y;

Con la conformidad y visado de la Dirección de Obras, de la Dirección de Estudios y la Dirección de Control y Calidad, y visado de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y de la Oficina de Asesoría Jurídica, en lo que corresponde a sus respectivas competencias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar una prestación Adicional de Obra del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 para la ejecución de la obra: «Mejoramiento de la carretera Santa María – Santa Teresa – Puente Hidroeléctrica Machu Picchu – Ítem A: Mejoramiento de la Carretera a Nivel de Carpeta Asfáltica» suscrito con la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU; que genera el Presupuesto Adicional de Obra N° 38 «Por Barreras de Seguridad Certificadas», por el monto de S/ 10 014 530,46 incluido I.G.V., con una



Resolución Directoral

No. 381 -2025-MTC/20

Lima, 14 MAY 2025

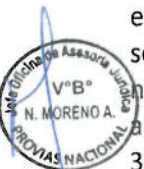
incidencia específica de 2.999%; y un Presupuesto Deductivo Vinculado N° 34, por el monto de S/ 9 880 065,67 incluido I.G.V., con una incidencia específica de -2.959%; con una incidencia acumulada de 14.525% del monto del contrato original, conforme a los Anexos N° 1, N° 2 y N° 3 que forman parte de la presente Resolución, y lo previsto en la parte considerativa de la presente Resolución.



Artículo 2.- El gasto que demande la ejecución de la Prestación Adicional de Obra N° 38, aprobada mediante el Artículo 1 de la presente Resolución, se efectuará con cargo a la Certificación Presupuestal 2025 (SIAP N° 00250), según Informe N° 2612-2025-MTC/20.4 de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL.



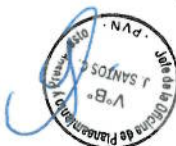
Artículo 3.- El nuevo monto actualizado del Contrato N° 059-2021-MTC/20.2 asciende a la suma de S/ 337 276 426,56 incluido I.G.V, con precios referidos al mes de abril de 2020, conforme al Anexo N° 03 que forma parte integrante de la presente Resolución, debiendo la empresa CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, de ser el caso, ampliar las garantías que hubiera otorgado, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 205.15 del artículo 205 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por los Decretos Supremos Nros. 377-2019-EF, 168-2020-EF y 250-2020-EF.



Artículo 4.- Precisar que lo resuelto en el Artículo 1 de la presente Resolución, no convalida los desajustes, errores u omisiones consignados en los documentos emitidos por el CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, según corresponda, así como por el SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., los cuales serán de su exclusiva responsabilidad. Asimismo, los aspectos técnicos, económicos y financieros que sustentaron la emisión de la presente Resolución, son de exclusiva responsabilidad de los profesionales y funcionarios de la Dirección de Obras del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, en cuanto corresponda.



Artículo 5.- Considerando que la Prestación Adicional de Obra N° 38 «Por Barreras de Seguridad Certificadas», se encuentra determinada, por la causal "a. Deficiencias del Expediente Técnico de Obra"; tipificada en el literal a) del numeral 6.4 de la Directiva N° 010-2023-CG/VCST: "Servicio de Control Previo de las Prestaciones Adicionales de Obra", se dispone que la Secretaría Técnica de la Oficina de Recursos Humanos del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL inicie las acciones necesarias para el deslinde de



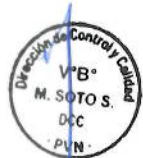
responsabilidades, en aplicación del literal b) del Subnumeral 6.7.1 del Numeral 6.7 de la mencionada Directiva.



Artículo 6.- Notificar la presente Resolución al CONTRATISTA: CHINA CIVIL ENGINEERING CONSTRUCTION CORPORATION SUCURSAL DEL PERU, y al SUPERVISOR: LAGESA INGENIEROS CONSULTORES S.A., y ponerla en conocimiento de las Direcciones de Obras y de Estudios, y a la Oficinas de Administración, de Planeamiento y Presupuesto y de Asesoría Jurídica; todas del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIA NACIONAL, para los fines que correspondan.



Regístrese y comuníquese,



ING. IVÁN VLADIMIR APARICIO ARENAS
Director Ejecutivo
PROVIAS NACIONAL





Resolución Directoral

No. **381** -2025-MTC/20

Lima, **14 MAY 2025**

ANEXO N° 01

PRESTACIÓN ADICIONAL N° 38

PRESTACIÓN ADICIONAL - BARRERAS DE SEGURIDAD CERTIFICADAS

ITEM	PARTIDA	UND	METRADO	PU	PARCIAL (S/)	TOTAL (S/)
01.00	SEÑALIZACION Y SEGURIDAD VIAL					8,066,582.03
01.01	BARRERAS DE SEGURIDAD CERTIFICADA PARA TERRAPLEN Dn=0.50m	m	20,202.75	329.43	6,655,391.93	
01.02	BARRERAS DE SEGURIDAD CERTIFICADA DE ACCESO A PUENTES Dn=0.60m	m	264.00	566.96	149,677.44	
01.03	BARRERAS DE SEGURIDAD CERTIFICADA PARA SUELO DURO Dn=0.50m	m	1,813.26	330.07	598,502.73	
01.04	BARRERAS DE SEGURIDAD CERTIFICADA TIPO N2, A, W1 PARA SUELO DURO Dn=0.60m	m	2,064.00	259.98	536,598.72	
01.05	SEÑALES PREVENTIVAS (0.60 x 0.60 m)	und	56.00	481.98	26,990.88	
01.06	REDUCTOR DE VELOCIDAD TIPO RESALTO DE SECCIÓN TRAPEZOIDAL	m	114.77	735.45	84,407.60	
01.07	MARCAS EN EL PAVIMENTO FINAL	m2	1,414.96	10.61	15,012.73	
COSTO DIRECTO						8,066,582.03
GG FIJOS				0.21042%		16,973.78
GG VARIABLES				0.0000%		-
UTILIDAD				5.00006587%		403,334.41
SUB.TOTAL						8,486,890.22
IGV				18.00%		1,527,640.24
TOTAL						10,014,530.46



ANEXO N° 02

DEDUCTIVO VINCULANTE N° 34

PRESUPUESTO DEDUCTIVO VINCULANTE: BARRERAS DE SEGURIDAD

Ítem	Descripción	Und.	Metrado	P.U.	PARCIAL (S/)	TOTAL (S/)
07.00	SEÑALIZACIÓN Y SEGURIDAD VIAL					7,958,272.28
07.09	BARRERAS DE SEGURIDAD VIAL METALICA PARA TERRAPLEN	m	27,518.00	271.23	7,463,707.14	
07.10	BARRERAS DE SEGURIDAD VIAL METÁLICA SOBRE PUENTE	m	850.00	321.85	273,572.50	
07.11	BARRERAS DE SEGURIDAD VIAL METÁLICA SOBRE MURO	m	690.30	320.14	220,992.64	
	COSTO DIRECTO					7,958,272.28
	GG FIJOS (Sencico)			0.210421%		16,745.87
	GG VARIABLES					
	UTILIDAD			5.000066%		397,918.86
	SUB.TOTAL					8,372,937.01
	IGV			18.00%		1,507,128.66
	TOTAL					9,880,065.67





Resolución Directoral

No. **381** -2025-MTC/20

Lima, **14 MAY 2025**

ANEXO N° 03

MONTO DEL CONTRATO ACTUALIZADO Y PORCENTAJE DE INCIDENCIA ACUMULADA RESPECTO DEL MONTO DEL CONTRATO ORIGINAL

Presupuesto Contrato		Monto Total	Incidencia Parcial	Incidencia Acumulada
		333,895,191.36		
ADICIONALES DE OBRA		68,858,744.95		
Adicional N° 01	DENEGADO	-	0.000%	0.000%
Adicional N° 02	R.D. N° 0707-2022-MTC/20 25 May 2022	918,763.02	0.275%	0.275%
Adicional N° 03	DENEGADO	-	0.000%	0.275%
Adicional N° 04	DENEGADO	-	0.000%	0.275%
Adicional N° 05	R.D. N° 1388-2022-MTC/20 26 Sep 2022	5,608,629.07	1.680%	1.955%
Adicional N° 06	DENEGADO	-	0.000%	1.955%
Adicional N° 07	R.D. N° 861-2023-MTC/20 19 Jul 2023	177,326.35	0.053%	2.008%
Adicional N° 08	R.D.O. N° 010-2023-MTC/20.9 16 Ago 2023	1,413,212.42	0.423%	2.431%
Adicional N° 09	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N° 10	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N° 11	DENEGADO	-	0.000%	2.431%
Adicional N° 12	R.D. N° 1224-2023-MTC/20 03 Oct 2023	974,568.07	0.292%	2.723%
Adicional N° 13	R.D. N° 1387-2023-MTC/20 02 Nov 2023	20,234,736.00	6.060%	8.783%
Adicional N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 08 Nov 2023	789,629.31	0.236%	9.020%
Adicional N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 20 Nov 2023	559,652.55	0.168%	9.187%
Adicional N° 16	RD N° 035-2024-MTC/20 12 ene 24	683,381.92	0.205%	9.392%
Adicional N° 17	RD N° 171-2024-MTC/20 14 mar 24	211,006.14	0.063%	9.455%
Adicional N° 18	RD N° 271-2024-MTC/20 17 abr 24	8,219,659.66	2.462%	11.917%
Adicional N° 19	RD N° 272-2024-MTC/20 17 abr 24	35,017.93	0.010%	11.927%
Adicional N° 20	RD N° 407-2024-MTC/20 21 may 24	422,334.60	0.126%	12.054%
Adicional N° 21	RD N° 474-2024-MTC/20 03 jun 24	219,140.27	0.066%	12.120%
Adicional N° 22	RD N° 484-2024-MTC/20 04 jun 24	326,126.88	0.098%	12.217%
Adicional N° 23	DENEGADO	-	0.000%	12.217%
Adicional N° 24	DENEGADO	-	0.000%	12.217%
Adicional N° 25	RD N° 618-2024-MTC/20 12 jul 24	445,196.16	0.133%	12.351%
Adicional N° 26	RD N° 625-2024-MTC/20 15 jul 24	774,467.45	0.232%	12.583%
Adicional N° 27	DENEGADO	-	0.000%	12.583%
Adicional N° 28	DENEGADO	-	0.000%	12.583%
Adicional N° 29	DENEGADO	-	0.000%	12.583%
Adicional N° 30	RD N° 032-2025-MTC/20 17 ene 25	4,895,908.55	1.466%	14.049%
Adicional N° 31	RD N° 033-2025-MTC/20 17 ene 25	7,063,084.58	2.115%	16.164%
Adicional N° 32	RD N° 077-2025-MTC/20 31 ene 25	1,589,859.08	0.476%	16.640%
Adicional N° 33	RD N° 178-2025-MTC/20 07 mar 25	482,961.15	0.145%	16.785%
Adicional N° 34	DENEGADO	-	0.000%	16.785%
Adicional N° 35	DENEGADO	-	0.000%	16.785%
Adicional N° 36	RD N° 303-2025-MTC/20 24 abr 25	2,441,116.27	0.731%	17.516%
Adicional N° 37	RD N° 362-2025-MTC/20 08 may 25	358,347.08	0.107%	17.623%
Adicional N° 38	En trámite	10,014,530.48	2.990%	20.623%
		Incidenia Acumulada =		20.623%



MAYORES METRADOS		10,572,866.84		
Mayores Metrados N° 01		10,572,866.84	3.166%	3.166%
		Incidencia Acumulada = 3.166%		
DEDUCTIVOS		(30,931,361.68)		
Deductivo N° 01	DENEGADO	-	0.000%	0.000%
Deductivo N° 02	R.D. N° 707-2022-MTC/20 25 May 2022	(950,145.55)	-0.285%	-0.285%
Deductivo N° 03	DENEGADO	-	0.000%	-0.285%
Deductivo N° 04	DENEGADO	-	0.000%	-0.285%
Deductivo N° 05	R.D. N° 1385-2022-MTC/20 26 Sep 2022	(2,284,720.15)	-0.684%	-0.969%
Deductivo N° 06	DENEGADO	-	0.000%	-0.969%
Deductivo N° 07	R.D. N° 861-2023-MTC/20 19 Jul 2023	(2,072,726.49)	-0.621%	-1.590%
Deductivo N° 08	R.D. O N° 010-2023-MTC/20 9 16 Ago 2023	(286,883.35)	-0.086%	-1.676%
Deductivo N° 09	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N° 10	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N° 11	DENEGADO	-	0.000%	-1.676%
Deductivo N° 12	R.D. N° 1224-2023-MTC/20 03 Oct 2023	(319,556.51)	-0.096%	-1.771%
Deductivo N° 13	R.D. N° 1367-2023-MTC/20 02 Nov 2023	(553,679.04)	-0.196%	-1.967%
Deductivo N° 14	R.D. N° 1403-2023-MTC/20 08 Nov 2023	(194,315.97)	-0.058%	-2.025%
Deductivo N° 15	R.D. N° 1529-2023-MTC/20 29 Nov 2023	(201,888.93)	-0.060%	-2.085%
Deductivo N° 16	RD N° 035-2024-MTC/20 12 ene 24	(387,847.34)	-0.116%	-2.202%
Deductivo N° 17	RD N° 171-2024-MTC/20 14 mar 24	(269,096.90)	-0.081%	-2.282%
Deductivo N° 18	RD N° 271-2024-MTC/20 17 abr 24	(4,714.48)	-0.001%	-2.284%
Deductivo N° 19	RD N° 272-2024-MTC/20 17 abr 24	(13,996.57)	-0.004%	-2.288%
Deductivo N° 20	RD N° 407-2024-MTC/20 21 may 24	(157,299.30)	-0.047%	-2.335%
Deductivo N° 21	RD N° 474-2024-MTC/20 03 jun 24	(44,180.17)	-0.013%	-2.348%
Deductivo N° 22	RD N° 484-2024-MTC/20 04 jun 24	(188,547.06)	-0.056%	-2.405%
Deductivo N° 23	DENEGADO	-	0.000%	-2.405%
Deductivo N° 24	DENEGADO	-	0.000%	-2.405%
Deductivo N° 25	RD N° 616-2024-MTC/20 12 jul 24	(740,893.90)	-0.222%	-2.627%
Deductivo N° 26	RD N° 625-2024-MTC/20 15 jul 24	(436,857.42)	-0.131%	-2.758%
Deductivo N° 27	DENEGADO	-	0.000%	-2.758%
Deductivo N° 28	DENEGADO	-	0.000%	-2.758%
Deductivo N° 29	DENEGADO	-	0.000%	-2.758%
Deductivo N° 30	RD N° 030-2025-MTC/20 17 ene 25	(10,073,556.25)	-3.017%	-5.774%
Deductivo N° 31	RD N° 033-2025-MTC/20 17 ene 25	(585,393.19)	-0.175%	-5.950%
Deductivo N° 32	DENEGADO	-	0.000%	-5.950%
Deductivo N° 33	RD N° 362-2025-MTC/20 08 may 25	(1,185,027.45)	-0.355%	-6.305%
Deductivo N° 34	En trámite	(9,880,065.67)	-2.959%	-9.264%
		Incidencia Acumulada = -9.264%		
REDUCCIONES CONTRACTUALES		(45,122,014.90)		
Reducción N° 01	R.D. N° 1165-2023-MTC/20 25 Set 2023	(31,351,979.97)	-9.390%	-9.390%
Reducción N° 02	R.D. N° 094-2024-MTC/20 09 Feb 2024	(2,144,621.51)	-0.642%	-10.032%
Reducción N° 03	R.D. N° 163-2024-MTC/20 13 Mar 2024	(6,261,449.00)	-1.875%	-11.907%
Reducción N° 04	R.D. N° 504-2024-MTC/20 14 Jun 2024	(109,443.35)	-0.033%	-11.940%
Reducción N° 05	R.D. N° 741-2024-MTC/20 14 Ago 2024	(5,254,521.07)	-1.574%	-13.514%
MONTO ACTUALIZADO DEL CONTRATO SI		337,276,426.56		
		INCIDENCIA ACUMULADA ADICIONALES = 14.525%		





Resolución Directoral

No. 381 -2025-MTC/20

Lima, 14 MAY 2025

ANEXO N° 04

FORMULA POLINOMICA

$$K = 0.170 \cdot (MOr / MOo) + 0.597 \cdot (DCAr / DCAo) + 0.183 \cdot (EQr / EQo) + 0.050 \cdot (Ir / Io)$$

Monom	Factor	(%)	Símbolo	Índice	Descripción
1	0.170	100.000	MO	47	MANO DE OBRERA NC. LEYES SOCIALES
2	0.597	0.168		03	ACERO DE CONSTRUCCION CORRUGADO
		0.670		21	CEMENTO PORTLAND TIPO I
		99.162	DCA	30	DOLAR (GENERAL PONDERADO)
3	0.183	66.667	EQ	49	MAQUINARIA Y EQUIPO IMPORTADO
	0.183	33.333		48	MAQUINARIA Y EQUIPO NACIONAL
4	0.050	100.000	I	39	ÍNDICE GENERAL DE PRECIOS AL CONSUMIDOR

